



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión
Demandante	Yessica Liliana Piedrahita González
Causante	Carlos Andrés González
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00214 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ** (q.e.p.d.), iniciada por la señora **YESSICA LILIANA PIEDRAHITA GONZÁLEZ** en calidad de ex compañera permanente del causante, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo, para lo cual habrán de aportarse las copias respectivas de los traslados y archivo:

1. Se presentará la demanda de sucesión con el cumplimiento de **TODOS** los requisitos exigidos por el Código General del Proceso (Arts. 82 a 90, 488, 489, 490 y normas concordantes), como quiera que fallecido uno de los compañeros permanentes, el trámite que sobreviene no es la liquidación de la sociedad patrimonial, sino la **sucesión del causante y dentro de la misma se dará a liquidación de las sociedades existentes**.
2. Se deberá corregir el poder en el sentido de que se identificará el proceso para el cual se confiere.
3. Si hay menores de edad, también deberá solicitar lo pertinente para su representación.
4. Se informará si existen otros herederos del finado.
5. A fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el avalúo catastral de los inmuebles relacionados en la demanda.
6. Allegará el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la sucesión.



Se reconoce personería al abogado **LEONEL OTÁLVARO GARCÍA** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c587385f169adcbc7e57ae487c2c5537bd323318337756d6485e92306c9f
8952**

Documento generado en 16/09/2020 12:24:28 p.m.